



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
K. 871 (110) 2023

E

ORD N°: 172

MATERIA:

Relación laboral extinguida.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 19.01.2023 de Jefa (S) Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
- 2) Memo INPR2022-36827, de Jefe Departamento de Gestión Ciudadana, Presidente de la República;
- 3) Presentación de 10.11.2022, de [REDACTED]

SANTIAGO, 30 ENE 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : [REDACTED]

[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 3), Ud. ha realizado una denuncia en contra de su antiguo empleador, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Ñuble, por haber puesto fin a su contrato de trabajo el día 30.09.2022, sin haber cumplido los requisitos legales dispuestos en el Código del Trabajo y, que en su finiquito no se encuentran estipuladas para su pago las vacaciones proporcionales, descansos compensatorios, indemnización por años de servicio, entre otras materias.

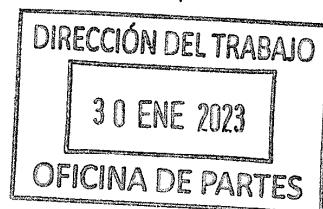
Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que su relación laboral se encuentra extinguida a la fecha de formular su requerimiento no resulta procedente que este Servicio intervenga o emita un pronunciamiento sobre su situación particular, en relación al incumplimiento de obligaciones laborales por parte de su empleador, puesto que habría controversia al respecto.

En efecto, la jurisprudencia administrativa vigente de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen N°1882/46 de 15.05.2003 y el Ordinario N°3.199 de 13.07.2017, los cuales sostienen lo siguiente:

"Los Servicios del Trabajo están facultados para conocer y resolver los reclamos de trabajadores derivados de una relación laboral extinguida, de instruir el pago de prestaciones adeudadas, de aplicar las sanciones administrativas por infracciones laborales o previsionales que se detecten, en todos los casos en que no se verifique controversia en cuanto a la existencia misma del derecho que se reclame, evento este último en el cual, la competencia corresponde, como ya se señalara, a los Juzgados de Letras del Trabajo".

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones y jurisprudencia anotadas, cumple informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida una vez extinguida la relación laboral, cuyo conocimiento y resolución corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,




NATALIA POZO SÁNCHEZ
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO* JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




CGD/GMS

Distribución:

- Jurídico – Partes – Control
- SIGOB (<http://sigob.presidencia.cl>)